

SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001, No. 1

Materia: Constitucional.

Recurrente: Ing. Wisem Chame Báez.

Abogado: Dr. Bolívar Ledesma Schouwé.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebran sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del 2001, años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por el Ing. Wisem Chame Báez, dominicano, mayor de edad, ingeniero de sistemas, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0093545-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra todas las resoluciones, autos y decisiones que contravengan y tiendan a modificar o anular los derechos consignados en las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en fechas 5 de julio de 1968 y 16 de diciembre de 1998, referentes a las Parcelas Nos. 102-A-1-A y 102-A-4-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 11 de julio del 2001, por Wisem Chame Báez, suscrita por su abogado el Dr. Bolívar Ledesma Schouwé, que concluye así: “Primero: Declarar que las sentencias dictadas por ese alto tribunal (Suprema Corte de Justicia) en fechas 5 de julio de 1968 y 16 de diciembre de 1998, referentes a las Parcelas Nos. 102-A-4-A y 102-A-1-4-A, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y en consecuencia son la ley para lo juzgado por ellas; Segundo: Ordenar, en virtud de los textos antes aludidos, la inconstitucionalidad de todas las resoluciones, autos y decisiones que contravengan y tiendan a modificar o anular los derechos consignados en las referidas sentencias que con posterioridad a las mismas hayan sido dictadas por el Tribunal de Tierras y cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito, en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo, literal “h” de nuestra Constitución”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, de fecha 27 de agosto del 2001, que termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad de que se trata, por los motivos expuestos”;

Resulta, que en la instancia elevada a la Suprema Corte de Justicia y en los documentos a que ella se refiere se hace constar lo siguiente: a) que en fecha 6 de diciembre de 1967, la Corte de Apelación de Santo Domingo, como Tribunal de Confiscaciones dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida la demanda incoada por el señor Porfirio Néstor Pérez Morales contra los sucesores de Ludovino Fernández en reivindicación de la octava parte de la Parcela No. 102, del D. C. No. 3, del Distrito Nacional, de que fue despojado por el causante de los demandados, por abuso de poder; **Segundo:** Ordena anular los certificados de títulos expedidos a favor del finado Ludovino Fernández por los cuales se le adjudicó la porción de terreno reclamado por el demandante Porfirio Néstor Pérez Morales, esto es, la mitad de la octava parte de las Parcelas Nos. 102-A-1 -A y 102-A-4-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la mitad de la

octava parte de las referidas parcelas sea registrada a favor del demandante , señor Néstor Porfirio Pérez y se le expidan en su provecho los correspondientes certificados de títulos;

Cuarto: Condena a los demandados sucesores de Ludovino Fernández que sucumben al pago de las costas y ordena su distracción a favor del Dr. Roberto Rymer K., abogado de la parte demandante por afirmar haberlas avanzado en su mayor parte; b) que no conforme con ese dictamen, los sucesores del señor Ludovino Fernández elevaron por ante esta Corte un recurso de casación, el cual fue decidido, mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 1998, con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Tierras, el 15 de marzo de 1994, en relación con las Parcelas Nos. 102-A-1-A y 102-A-4-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a la condenación en costas del recurrente, en razón de que el abogado de los recurridos no ha hecho tal pedimento; c) que en fecha 29 de febrero de 1996, los sucesores de Ludovino Fernández intentaron una litis sobre terrenos registrados por ante el Tribunal Superior de Tierras, sobre los mismos terrenos objeto de la reclamación; d) que en fecha 8 de marzo del año 2000 el Tribunal Superior de Tierras rechazó la demanda enunciada precedentemente, con una sentencia cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Rechaza, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones producidas por los sucesores del finado Ludovino Fernández, representados por la Dra. Carmen Deseada Mejía García; **Segundo:** Rechaza, por los motivos precedentemente expuestos, las conclusiones producidas por la Dra. Amaurys Frías Rivera, representada por el Dr. Manuel Enerio Rivas Estévez; **Tercero:** Acoge, las conclusiones de los señores Wisem Chame Báez Pimentel, representado por el Dr. Bolívar Ledesma S.; **Cuarto:** Acoge las conclusiones del Ing. Julio Santiago Johnson Kelly, representado por el Dr. Abelardo Herrera Piña; **Quinto:** Acoge, las conclusiones de las señoras Giovanna Abud de Arredondo e Isabel Arredondo de Sosa, representadas por la Licda. Corina Alba de Senior; **Sexto:** Se ordena, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: a) Mantener con todo su valor y efectos jurídicos las constancias anotadas que amparan los derechos de propiedad de la Parcela No. 102-A-4-A, del D. C. No. 3, del Distrito Nacional; b) Levantar cualquier oposición que afecte la referida parcela como consecuencia de esta litis sobre derechos registrados”. La instancia en acción de inconstitucionalidad dirigida a esta Corte, señala: a) que el Sr. Porfirio Néstor Pérez Morales realizó un deslinde sobre la porción de tierra de que resultó propietario; b) que de ese deslinde resultaron varios solares y que de los cuales le vendió los números 16 y 17 de la Manzana No. 1564 a la señora Doris V. Báez Pimentel, quien a su vez se los vendió al señor Wisem Michel; c) que los sucesores de Ludovino Fernández se negaron a depositar en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, los certificados de títulos que les fueron originalmente expedidos y que les fueron anulados a consecuencia de la sentencia del 6 de diciembre de 1967, dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, como Tribunal de Confiscaciones; d) que los terrenos amparados por esos títulos ya anulados fueron aportados en naturaleza a la compañía de comercio denominada “Urbanizadora Fernández y Urbanización Hermelinda”; e) que el Tribunal Superior de Tierras, enterado de esa anomalía, ordenó al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, cancelar los Certificados de Títulos Nos. 43, 798 y 43-802 correspondientes a las Parcelas Nos. 102-A-1-A y 102-A-4-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional; f) que el Tribunal Superior de Tierras fue nuevamente apoderado para conocer de otra litis sobre los mismos terrenos registrados y conoció la audiencia del 11 de septiembre del año 2000, la cual se encuentra pendiente de fallo todavía;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el impetrante así como los artículos 8, inciso 13; 46 y 47 inciso 1ro. de la Constitución de la República;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra varias decisiones dictadas por el Tribunal Superior de Tierras, en relación con las referidas parcelas; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra decisiones dictadas por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad elevada mediante instancia de fecha 11 de julio del 2001, por el señor Wisem Chame Báez; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do